



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiseis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Demandante	Miyereth Chalarca Gómez
Demandada	marco Aurelio Gomez Aguirre
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018-00126- 00
Decisión	Inadmite Herederos

Mediante memorial se informó al Despacho la defunción de uno de los herederos aquí reconocidos, Gabriel Fernando Gómez Aguirre, y se solicitó el reconocimiento de sus herederos frente a lo cual pasará a pronunciarse el Despacho.

1. Se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales la **defunción de Gabriel Fernando Gómez Aguirre** conforme a lo dispuesto en el Art. 519 del CGP.
2. Ahora bien, **no se acepta la representación que de él se pretende por parte de sus hijos** toda vez que, la apoderada presenta la solicitud de reconocimiento, pero la misma carece de los requisitos del Art. 82 # 2, 4, 5 y 10 del CGP.

Por lo anterior, la apoderada deberá presentar memorial en el cual se indique el domicilio de cada uno de los herederos solicitantes, la dirección de notificación física con su nomenclatura y municipio de cada uno, la dirección de notificación electrónica de cada uno y teléfonos de contacto. Cada dato deberá estar individualizado para los herederos y no podrán coincidir tampoco con la de su apoderada judicial a menos de que se manifieste bajo la calidad de juramento que viven juntos.

Deberá indicarse cuál es la pretensión de los solicitantes, si quieren ser reconocidos como herederos, si aceptan la herencia y en qué forma o cualquier motivo que los haya conllevado a intervenir en el presente, sin que sea un asunto que deba suponer el Despacho, sino que debe estar expresamente indicado en el texto de la demanda.

Se hará una relación sucinta de los hechos que los llevan a intervenir en la presente y la petición de pruebas o relación de las mismas.



De otro lado, en este proceso con el fin de no entorpecer más el trámite se aceptaron los poderes aportados por la apoderada en la forma en que fueron anexados pese a que los mismos adolecen de un defecto que este Despacho teniendo oportunidad de aclarar para los nuevos solicitantes hará los requerimientos como se explicará.

3. Se **REQUIERE CORREGIR LOS PODERES**. En los poderes conferidos, se informa que se otorga poder a la abogada para que adelante la sucesión referida a un inmueble en particular, lo cual es impreciso, toda vez que la sucesión no se levanta con respecto a un inmueble sino a la universalidad de activos y pasivos que componían el patrimonio del difunto, por lo que en la forma en que se confirieron los poderes significaría que la única facultad para las partes es repartir ese bien y ni siquiera podrían tenerse en cuenta pasivos, por lo tanto se corregirá el poder, indicando que es para levantar la sucesión doble e intestada de los causantes y se retirará cualquier indicación a un bien o pasivo determinado.
4. Igualmente, se informa a la solicitante que todos los **anexos** deberán ser aportados en forma **completamente legible**, como quiera que varios de los que obran en el memorial no se pueden leer y adicionalmente, se le recuerda que las partidas de bautismo no son admitidas como prueba del estado civil.
5. En atención al memorial en el cual se informa que el único documento que tienen de la fallecida Clara Elena Gómez Aguirre es la partida de bautismo, tal y como se le indicó en auto del 24 de mayo de los corrientes, deberán las partes interesadas **asentar en la Registraduría Nacional del Estado Civil o en Notaría dicha partida de bautismo** para constituir su registro civil de nacimiento y aportarla al Despacho para ser tenida como prueba.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85a31412e242e8afc39084c8220bae0deacab67b49e42454cf38760330661ed**

Documento generado en 26/08/2022 11:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>